

35

Resolucion de S.M. à consulta del Consejo.

Que para remediar los perjuicios, e inconvenientes que se siguen del N.º indefinido y arbitrario que en el dia tray de Agentes se fixe este p' ahora al & 30 vaso las Reglas que se dirán

Que el Consejo tome los Informes convenientes para la ácetada Elecc^{on} de Sugertos y proponealos à V. M. y a los que fueren nombrados. seten despache el título Corresp. ^{te} libertad de media Annata.

Que del Referido Num. de los 30 Agentes, puedan ser los Procuradores del Consejo que lo soliciten y en quienes crea el Consejo concuerden las Circunstancias necesarias, y quenos de mas Procuradores que no tengan la Calidad, y Título de Agente de Indias quedem solamente para los Negocios Judiciales en los cuales no sean Responsables à las Reas.

Que se requiere este Empleo de Agente honorífico.

Que los actuales Apoderados de cuerpos eclesiásticos ó Seculares, sigan con las dependencias de que estan en cargados, interin no hagan nov.

cometidos sus Principales, pero si la hicieren ó mu-
rieren deberan los respectivos Cuerpos conferir
sus Poderes á algunos de los Agentes del Numº, sino
obtienen permiso para tener Diputados de su
mismo Cuerpo, en cuyo caso no se necesitaran
Informes, solo si la presentacion de los Poderes.

Que los actuales Apoderados & Particulares,
sigan con los negocios que tengan pendientes
pero si se les ofreciere algun otro nuevo deberan
sustituir su poder en uno de los Agentes del Numº,
y para que el Consejo sepa quienes tienen negocios
pendientes en la actualidad, deberan Registrarse su
nombres en la Escrivania de Camara dentro de
un mes.

Que en el Numº de Agº. no se entiendan com-
prendidos los pacientes dentro del 4º grado p.
Consanguin. y del Segundo p. afinidad, los quales
podran solicitar los asumptos de su paciente -
Calificando esta circunstancia al topo de la exi-
cion de los Poderes y entos asumptos de justicia
se substituiran en alguno de los Procuradores.

Que no puedan ser solicitadores ni Agentes los
Empleados en Tribunales, y oficinas q. gozen

Sueldo enella, segun las leyes de Indias y del Cdt.

Que qualquiera Basallo dela America podra remitir á la Depositaria del Consejo los caudales que desine para solicitudes, y dependencias, y sclos Recibirán enella sin otro gravamen que el del 1º p^o Ziento

Que llevará Cuenta formal de todo la Contad.

Gral, y en Libros separados, q. esta Oficina libraría con oñ del la Sala del Consejo q. conozca en el Negocio del Mio que se dispute las partidas q. parecan proporcionadas para gastos, vaso las Reglas y Precauciones con que se maneja la referida Depositaria Gral.

Que todos los Caudales de Pupilos, Obra Pia, y Casas de Misericordia, preciam^{te} hagan & venian á la Depositaria del Consejo consolo el gravamen del 1º p^o de su Reglamento.

Que todos los Agentes, y Apoderados inclusos los Par.^{tes} han de presentar anualm.^{te} á ante, si se tiene p^o conveniente, sus Cuentas en el consejo sin Exceptuar las perten.^{tes} á gastos de solicitudes p^o la vía Reservada, cuya Cuentas se presentarán á la sala del Consejo que conozca del Negocio, y pas. á la Contad.^a Gral se deuenan despues calificar por

ciamente p la mma Sala, antes de bolverlas
originales, o copias al Agente o Aoderado con
la nota correspond. de su Revision y aprobacion.

Que se dé aviso de esta Resolucion a la Ameri-
ca, con expresion de los nombres, y Apellidos de
los Agentes elegidos, para que los Vizcayos &
aquellos Dominios remitan sus Poderes, y Cau-
dales, con plenos conocim.^{to} de todo.

Condey en el Consulado de San Pedro de
Vizcaya, el dia veinticinco de Junio de mil se
y seiscientos treinta y tres años.